

RESOLUCIÓN No. 03060

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 1130 del 5 de noviembre de 1997**, ordenó el sellamiento de dos (2) pozos profundos ubicados en la Diagonal 129 No 15-02 de la ciudad de Bogotá, por no encontrarse registrados ni con concesionados.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 1474 del 12 de diciembre de 1997**, confirmó el sellamiento de los pozos identificados con los códigos pz-01-0004 y pz-01-0005.

Que mediante el oficio **2019ER93727 del 30 de abril de 2019**, la señora ADRIANA MORENO ROMERO, representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit 860.009.645-1, solicitó la reactivación del pozo identificado con el código pz-01-004, expediente DM-01-06-914, para hacer uso del recurso hídrico para el riego de pastos y el abrevadero de ejemplares equinos que existe en el club.

Que mediante **oficio 2019EE99597 del 08 de mayo de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó respuesta al oficio 2019ER93727 del 30 de abril de 2019, indicándole que para reactivar el pozo identificado con código pz-01-0004, localizado en el predio de la Calle 127C # 15 – 02, se debe solicitar concesión de aguas subterráneas diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, que encuentra en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente. Así mismo, se le informó que, para realizar cualquier tipo de actividad, relacionada con el pozo (prueba de bombeo, caracterización, entre otras), debe solicitar por escrito el levantamiento del sellamiento temporal con que cuenta y comunicar con mínimo 15 días de anticipación, la fecha y hora de inicio de las actividades a realizar, con el fin de asignar el acompañamiento técnico de un profesional del área de aguas Subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 03060

Que mediante los **oficios 2019ER129737 del 12 de junio de 2019 y 2019ER149752 del 04 de julio de 2019**, la señora ADRIANA MORENO ROMERO, representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit 860.009.645-1, solicitó el levantamiento del sellamiento temporal con el que cuenta el pozo identificado con el código pz 01-0004, el cual se encuentra localizado en la Calle 127 No 15-05 de esta ciudad, con el objetivo de realizar las actividades tendientes a continuar con los trámites de reactivación del pozo en mención.

Que mediante **oficio 2019EE174048 del 31 de julio de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó viabilidad técnica para realizar las actividades de toma de video de estado del pozo identificado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA con código pz-01-0004 y se informa que debe diligenciar en su totalidad el formato “*Concesión para explotación de las aguas subterráneas*”.

Que con el radicado **2019ER260181 del 6 de noviembre de 2019**, el señor EDUARDO BORDA SOTO, representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit 860.009.645-1 elevó ante la Secretaría distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código pz-01-0004, ubicado calle 127C No 15-02 del Distrito Capital; para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Informe Ejecutivo
2. Certificado de Cámara y Comercio
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble
4. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, con recibo No. 4609065 del 31 de diciembre de 2019, por la suma de \$ 3.281.418.
5. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas
6. Informe Prueba de Bombeo
7. Informe Análisis físico Químico
8. Informe de Georreferenciación y nivelación del pozo

Que conforme al **Auto No. 01890 del 27 de mayo de 2020, (2020EE88848)**, esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 860009645-1, a través de Representante Legal para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-01-0004, ubicado en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día 23 de junio de 2020, al inmueble de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 860.009.645-1, ubicada en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, En cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y

RESOLUCIÓN No. 03060

2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015. El auto en referencia fue notificado personalmente el día 28 de mayo de 2020.

Que mediante **Auto 02198 del 23 de junio de 2020, (2020EE102845)**, notificado el 23 de junio de la anualidad, se aclaró el Auto No. 01890 de 27 de mayo de 2020, modificando el artículo segundo del mismo así: "(...) *ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 860.009.645- 1, ubicada en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0004, con coordenadas Norte= 112367– Este= 104494 (Hoja Maestra SDA), para el día dieciséis (16) de Julio del 2020, a partir de las nueve (09) de la mañana (...)*".

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita ocular el día 16 de julio de 2020, la cual fue ordenada en **Auto No. 01890 del 27 de mayo de 2020, (2020EE88848)**, aclarado por el **Auto 02198 del 23 de junio de 2020, (2020EE102845)**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0), de la cual se expidió el **Concepto Técnico No. 09794 del 27 de octubre de 2020 – (2020IE 189836)**.

Que posteriormente mediante **Auto 04643 del 11 de diciembre de 2020, (2020EE224919)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, ordenó una nueva fecha para la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 860.009.645- 1, ubicada en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0004, con coordenadas Norte= 112367– Este= 104494 (Hoja Maestra SDA), para el treinta (30) de diciembre del 2020, a partir de las ocho (08) de la mañana. Se fijo edicto desde el día 14 al 29 de diciembre 2020.

Que el anterior acto administrativo fue remitido y notificado electrónicamente el día 14 de diciembre de 2020, a los correos autorizados gerencia@countryclubdebogota.com.

Que mediante **Oficio No. 2020EE225807 del 14 de diciembre de 2020**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remitió a la Alcaldía Local de Usaquén el Acto Administrativo con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que igualmente, el Acto Administrativo **Auto 04643 del 11 de diciembre de 2020, (2020EE224919)**, fue publicado en la página web de la entidad fijado el 14 de diciembre de 2020 y desfijado el 29 de diciembre de 2020.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita ocular ordenada en **Auto 04643 del 11 de diciembre de 2020, (2020EE224919)**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega

Página 3 de 32

RESOLUCIÓN No. 03060

de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0), donde se informó que en esta diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, ni durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local de Usaquén, que de esta visita se expidió el **Concepto Técnico No. 11494 del 31 de diciembre de 2020**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a través del **Concepto Técnico No. 09794 del 27 de octubre de 2020 – (2020IE 189836)**, se evaluó el radicado No. 2019ER260181 del 06 de noviembre de 2019, junto a este se anexo recibo de consignación No. 4609065 por la suma de (\$ 3.281.418.00), correspondiente al pago por evaluación y seguimiento – concesión de aguas subterráneas.

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre:	Country Club No. 2
Coordenadas planas:	Norte: 1012356,661; Este: 1004542,038 (topografía)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4°42'28.59013" N; Longitud: -74°02'11.64799" W
Altura media (msnm):	2554,467 m
Profundidad de la perforación:	144 m.
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	8 x 6" Acero
Tubería de producción:	3" Acero
Serial Medidor:	Pozo Saltante
Unidad aprovechada:	Cuaternario

➤ Diseño del pozo pz-01-0004

A través del radicado 2019ER149752 del 04 de julio de 2019, el Country Club solicitó acompañamiento a partir del día 22 de julio del año 2019 para adelantar la actividad de toma de video y verificar el estado mecánico de la captación, la limpieza del pozo y la ejecución de prueba de bombeo a caudal constante.

El día 22 de julio de 2019, se adelantó visita al Club evidenciando que, la captación objeto de evaluación conserva su naturaleza de pozo saltante y los sellos impuestos por la CAR y la SDA en relación con el estado ambiental actual (fotografías 1-2). Posteriormente, se procede a intervenir la boca del pozo para adecuar la captación para la toma de video en su interior (fotografía 3). Durante su ejecución, los operarios se percatan de la existencia de tubería de explotación al interior del pozo; razón por la cual, es necesario el uso de una grúa para poderla extraer debido a su peso (fotografías 4-6).

RESOLUCIÓN No. 03060



Fotografía 1. Naturaleza saltante del pozo identificado con el código pz-01-0004



Fotografía 2. Sellos de papel impuestos por la CAR y la SDA al pozo Country Club No. 2



Fotografía 3. Intervención de la boca del pozo para poder adelantar la toma de video al interior de este para verificar su estado.



Fotografía 4. Uso de grúa para retirar tubería de explotación y línea de conducción de aire con la cual se extraía el agua del pozo.

RESOLUCIÓN No. 03060



Fotografía 5. Tubería de producción de 3" en acero galvanizado retirada del pozo.



Fotografía 6. Tubería de conducción de aire de 1" en acero galvanizado retirada del pozo.

Una vez extraída la tubería de producción y la línea de conducción de aire, se genera turbulencia en el pozo agitando la columna de agua almacenada al interior de este; lo cual impidió la toma del video y su reprogramación. El día 25 de julio de 2019, se adelanta la toma del video al interior del pozo para verificar su estado mecánico y diseño constructivo (fotografías 7-8); evidenciando que la tubería de revestimiento, uniones roscadas y reducción se encuentran en buen estado, permitiendo establecer el diseño del pozo hasta la profundidad a la cual bajó la cámara por colmatación del pozo de sedimentos (Tabla 3).



Fotografía 7. Cámara empleada para la toma de video al interior del pozo.



Fotografía 8. Video realizado al interior del pozo con el cual se verifica su diseño constructivo y estado mecánico.

RESOLUCIÓN No. 03060

Tabla 3. Diseño del pozo Country Club No. 2 (pz-01-0004)

Tramo	Tipo de Revestimiento	Profundidad (metros)	Diámetro (pulgadas)
1	Tubería Ciega	0.0 – 102.4	8
-	Reducción	102.4	8 x 6
2	Tubería Ciega	102.4 – 111.3	6
3	Filtro	111.3 – 117.7	6
4	Tubería Ciega	117.7 – 123.5	6
5	Filtro	123.5 – 125.0	6
6	Tubería Ciega	125.0 – 133.5	6
7	Filtro	133.5 – 135.0	6
8	Tubería Ciega	135.0 – 137.5	6
9	Filtro	137.5 – 143.5	6

En relación con la tabla anterior se establece que el pozo Country Club No. 2, fue entubado en 8 pulgadas hasta una profundidad aproximada de 102.4 metros; a partir de la cual, se presenta una reducción a 6 pulgadas hasta los 143.5 metros, dentro de los cuales se instalaron cerca de 15 metros de tubería ranurada o filtros.

4.1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO

Tabla 4. Información básica del interesado

	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m³/mes
Estimativo del consumo de agua	Consumo EAB	10191900	2860
	Consumo fuente subterránea	En trámite ambiental	N.A.
	Otros consumos	Potable (cafetería)	No determinado
	Total		2860
	Consumo estimado de agua (m³ / unidad de producto)		No determinado

RESOLUCIÓN No. 03060

Capacidad Instalada	Número de empleados	470	Tamaño empresa	Mediana
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6/24		
	Horas de funcionamiento al Día	13	Turnos	2
	Unidades de producción y/o servicios por mes	1000 socios		
	Materias primas o insumos	N/R		
	Equipos	N/R		
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?				Si

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por COUNTRY CLUB mediante radicado 2019ER260181 del 06/11/2019, en el que solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-01-0004 ubicados en la calle 127 # 15 - 02. En la tabla 5 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 5. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas solicitada por el COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2019ER260181 del 06/11/2019, el interesado adjunta el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (25 de septiembre de 2019), en el cual consta que, el señor Andrés Fernández de Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.646, es el actual representante legal del Club. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se confirma que el señor Fernández es el actual presidente de la junta directiva del Club.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar	X	
Country Club mediante radicado 2019ER260181 del 06/11/2019, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso solicitado (pecuario – riego).			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la	X	

RESOLUCIÓN No. 03060

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	<i>Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>		
<i>El usuario remite mediante radicado 2019ER260181 del 06/11/2019 el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0004. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.</i>			
8	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
9	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
<i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, no se manifiesta el término por el cual se desea obtener la concesión; sin embargo, por la información presentada, se establece un rango de 10 años.</i>			
10	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas remitido, no se indica cuál fue la resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de exploración; no obstante, el trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas inició en la CAR.</i>			
11	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>• Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.</i>	X	
	<i>• Las metas anuales de reducción de pérdidas.</i>	X	
	<i>• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua</i>	X	
	<i>• Indicadores de eficiencia</i>	X	
	<i>• Cronograma quinquenal.</i>	X	
<i>Mediante radicado 2019ER260181 del 06/11/2019, el interesado presenta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar en cinco (5) años en caso de otorgarse la concesión.</i>			
12	<i>Nivelación Georeferenciación del pozo</i>	X	
<i>Dentro de la documentación presentada por el interesado en el radicado objeto de la presente evaluación, se adjunta soporte de la nivelación y georeferenciación del pozo identificado con el código pz-01-0004; la cual cumple con los estándares de localización exigidos por esta Entidad.</i>			
13	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i>		

RESOLUCIÓN No. 03060

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	• <i>Formulario de inventario de pozos</i>		X
	• <i>Niveles y caudales</i>		X
	• <i>Análisis fisicoquímicos</i>		X
	• <i>Columna litológica (metro a metro)</i>		N.A.
	• <i>Columna litológica</i>		N.A.
	• <i>Diseño y construcción de pozos</i>		X
	• <i>Registros geofísicos (perfilaje)</i>		N.A.
	• <i>Limpieza y desarrollo de pozos</i>		X
	• <i>Prueba de bombeo a caudal constante</i>	X	
	• <i>Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>		N.A.
	• <i>Medio magnético de los formularios.</i>		X

5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2019ER260181 del 06 de noviembre de 2019, se anexan los datos y resultados de la interpretación de la prueba de bombeo a caudal constante realizada el pasado 02 de agosto de 2019, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2019ER260181 del 06 de noviembre de 2019), el interesado utilizaría el agua explotada del pozo para uso Doméstico y Riego de pastizales.

Actualmente el Club sólo se abastece de agua por medio de la acometida con la Empresa de Acueducto de Bogotá a través de la cuenta No. 10191900, cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes.

5.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada a través del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua presentado (radicado 2019ER260181 del 06/11/2019), Country Club de Bogotá manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 3,0 L/s, para ser explotado durante 12 horas al día y 30 días al mes (3888 m³/mes).

Tabla 6. Caudal Solicitado por Country Club

Demanda hídrica (Uso)	Caudal (l.p.s)	Caudal (*) (m3/mes)
Pecuario	0.35	3,888
Riego	2.65	
TOTAL	3.00	

(*) Con 12 horas por día de bombeo y 30 días por mes

RESOLUCIÓN No. 03060

5.4 Servidumbre

Country Club de Bogotá no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0100HYFT, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.5 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-06-914 y las bases de datos de la Entidad, se puede establecer que el interesado nunca ha obtenido solicitud de concesión de aguas subterráneas con la SDA para aprovechar el pozo objeto de evaluación.

5.6 Término por el cual se solicita la concesión

Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta su intención por obtener la concesión de aguas subterráneas por un rango de 10 años.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

6.1 Prueba de Bombeo

Inicialmente, por medio del radicado 2019ER260181 del 06/11/2019, el interesado presenta el formulario diligenciado con los datos capturados en la prueba de bombeo realizada el día 02 de agosto de 2019 a cargo del hidrogeólogo Jhonny Ricardo Chávez contratado por la firma consultora HIDROBOMBAS Y POZOS S.A.S., interpretando dichos resultados. Es importante aclarar que, la ejecución de la prueba de bombeo estuvo acompañada por la SDA, cumpliendo a cabalidad con los estándares exigidos por esta Entidad. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo profundo existente en el Country Club se inició el día 02 de agosto de 2019 a las 10:40 a.m., su tiempo de ejecución fue de 48 horas y no se utilizó pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal promedio de 3.3 L/s fue de 69.44 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 85% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el pozo (tabla 7).

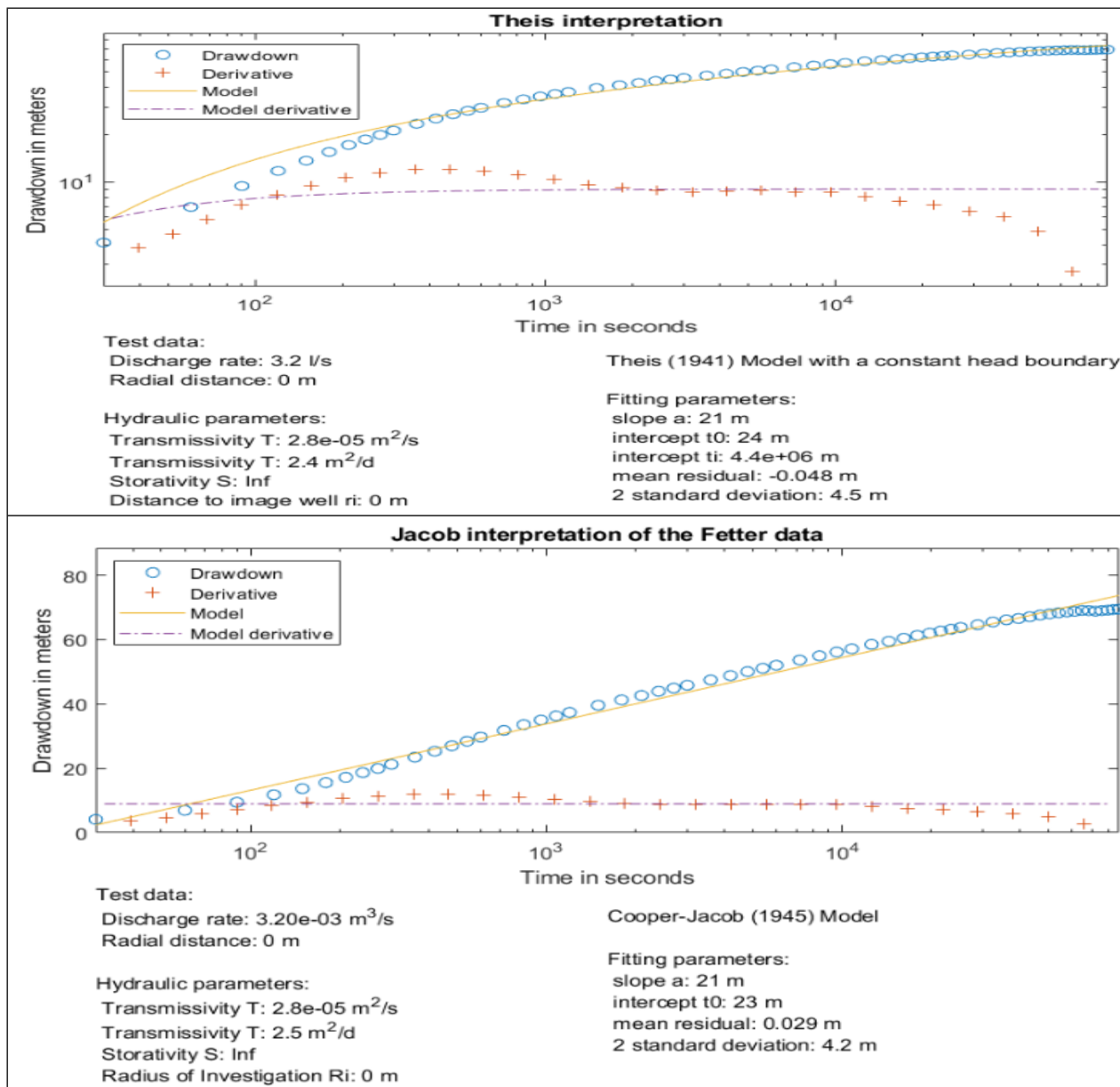
Tabla 7. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo Country No. 2

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	02-08-2019	03-08-2019
Nivel Estático (profundidad en m)*	+0.08	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)*	69.36	-
Abatimiento (metros)	69.44	-
Tiempo (minutos)	1440	1440
Caudal de Explotación (L/s)	3.3	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.0475	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	10.96
Porcentaje de Recuperación	-	84.10

RESOLUCIÓN No. 03060

**Diferencia nivel de altura: 0.17 metros (sin corrección)*

En la figura 1 del presente documento, se presenta la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo en el pozo identificado con el código pz-01-0004, de cuyas gráficas se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado.



RESOLUCIÓN No. 03060

Figura 1. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo Country No. 2

Las soluciones lineales obtenidas a través de los métodos Theis y Cooper - Jacob con los datos medidos durante la prueba, sugieren que el área drenada corresponde a un acuífero de extensión regional que para las últimas horas de bombeo el cono experimenta un descenso que se relaciona con una pequeña barrera hidrogeológica negativa, asociada a variaciones de la permeabilidad por la ocurrencia de capas de naturaleza más fina.

De las gráficas anteriores se puede observar que, durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo, se presenta una fluctuación gradual en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros hidráulicos del acuífero de acuerdo con método de interpretación empleado (Tabla 8).

Tabla 8. Valores hidráulicos obtenidos a partir de la interpretación de la prueba de bombeo

Método de Interpolación	Transmisividad (m ² /día)	Conductividad Hidráulica (m/día)
Theis	2.5	0.17
Cooper & Jacob	2.4	0.16

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 2.5 m²/día y una conductividad hidráulica de 0.17 m/día. Con un caudal de bombeo promedio de 3.3 L/s se produjo un abatimiento total de 69.44 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.0475 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector.

En relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y la demanda de agua solicitada por el interesado (consumo: 129.000 L/día), es posible explotar el pozo durante 12 horas continuas a un caudal cercano de 3.0 L/s para extraer un volumen diario de 3888 m³, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2019ER260181 del 06 de noviembre de 2019, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0004, el cual se toma como referencia dentro de la evaluación de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 03 de agosto de 2019 siendo las 08:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación (pz-01-0004). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La toma de la muestra y análisis de la esta fueron realizados por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

La tabla 9 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0414 del 07 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 03060

Tabla 9. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. remitido por Country Club en el radicado 2019ER260181

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad	119.8	us/cm
pH	7.07	Unidades
Temperatura	16.3	°C
Oxígeno disuelto	7.6	mg/L-O ₂
Grasas y aceites	1.4	mg/L
Alcalinidad	65.0	mg/L CaCO ₃
DBO₅	6.0	mg/L-O ₂
Dureza total	12.0	mg/L CaCO ₃
Fósforo	0.43	mg/L PO ₄
Hierro	2.55	mg/L Fe
Sólidos suspendidos totales	36.0	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	1.72	mg/L
Salinidad	0.0	mg/L
Coliformes Totales	121	NMP/100 ml
Coliformes Fecales	<1.8	NMP/100 ml

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

En relación con los mismos, es preciso indicar que los valores reportados se encuentran en concentraciones normales, a excepción del parámetro Grasas y Aceites (1.4 mg/L); el cual, no se presenta de manera natural en el agua subterránea. No obstante, lo anterior y por tratarse de una concentración muy baja, se hará seguimiento a dicha situación para descartar la posible contaminación del recurso hídrico a causa de las actividades antrópicas desarrolladas en el Club.

Finalmente, se requerirá al interesado para que presente el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos totalmente diligenciado con el resultado del análisis evaluado.

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para el pozo pz-01-0004 (radicado 2019ER260181), se presentó el formulario de Prueba de bombeo a caudal constante; a partir del cual, se pueden establecer los valores presentado en la tabla 10 del presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 03060

Tabla 10. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo realizada en el pozo Country No. 2 (pz-01-0004)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	03/11/2019	+0.08	N.A.	0	-
Dinámico	04/11/2019	69.44	3.3	1440	Sonda Eléctrica

6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por el COUNTRY CLUB, mediante radicado objeto de evaluación, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0004 se utilizará para uso pecuario y riego (aspersión de pastos). Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado (Figura 2), se destacan las siguientes:

- Ejecutar campañas educativas para capacitar al personal del Club de la importancia del recurso hídrico y su necesidad de darle un uso eficiente y propender por su ahorro.
- Cuantificación del volumen real explotado y utilizado en el Club, realizando un control de los consumos diarios de agua.
- Reducción de pérdidas mediante actividades de verificación y control del sistema de captación, bombeo, almacenamiento y redes de distribución.
- Instalar dispositivos de bajo consumo e implementar prácticas tendientes a minimizar el volumen de agua empleado en riego.

Actividad	Tiempo de ejecución					Responsable
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
1.- Colocación avisos						Administrador
2.- Conferencias						Conferencista

Actividad	Tiempo de ejecución					Responsable
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
1.- Instalación de medidor						COUNTRY CLUB DE BOGOTA
2.- Lectura del medidor						COUNTRY CLUB DE BOGOTA

Actividad	Tiempo de ejecución					Responsable
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
1.- Verificación del estado de tuberías						COUNTRY CLUB DE BOGOTA
2.- Verificación de la estanquidad de tanques						COUNTRY CLUB DE BOGOTA

Actividad	Tiempo de ejecución					Responsable
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
1.- Instalación griferías de bajo consumo						COUNTRY CLUB DE BOGOTA
2.- Riego nocturno						Administrador
3.- Riego de acuerdo con climatología						Administrador

Figura 2. Cronograma quinquenal del PUEAA presentado por COUNTRY CLUB

6.5 Pago por evaluación

RESOLUCIÓN No. 03060

A través del radicado 2019ER260181 del 06 de noviembre de 2019, Country Club de Bogotá solicitó nueva concesión de aguas subterráneas anexando recibo de pago por concepto de evaluación, a través del recibo de pago N°4609065 del 17 de octubre de 2019 por valor de \$3.281.418 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

6.6 Aspectos generales

6.6.1 Sistema de Medición

Tal y como se mencionó en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; el Club instalará un medidor volumétrico para cuantificar el volumen de agua explotado del pozo identificado con el código pz-01-0004. En relación con lo anterior, el interesado deberá presentar certificado de calibración de fábrica o, en su defecto, realizar dicha actividad por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

6.6.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

Dentro de la documentación presentada por el usuario en el radicado 2019ER260181 del 06 de noviembre de 2019, se presenta informe de georreferenciación y nivelación del pozo objeto de evaluación. A través de la Mesa de Servicios de la Entidad, se solicitó la revisión de dicha información, indicando que procedimiento y documentación, así como las coordenadas resultantes de localización del pozo, cumplen con la localización y los estándares exigidos por la SDA; tal y como lo muestra salida gráfica del punto con las coordenadas del levantamiento topográfico que se presentan en la siguiente figura.



Figura 3. Mapa de localización del pozo pz-01-0004 (SDA, 2020)

RESOLUCIÓN No. 03060

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación.</i> • <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i> • <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i> • <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i> • <i>A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar una concesión de aguas para el pozo con código pz-01-0004 debido a que sus valores de transmisividad y conductividad hidráulica indican que se captará de un acuífero con capacidad de recuperación.</i> • <i>El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.</i> • <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por el COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ para explotar el pozo identificado con el código pz-01-0004, ubicado en la Calle 127C # 15 – 02 en la localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 130 m³/día con un caudal de explotación promedio de 3.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 12 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso pecuario y riego (pastizales).</i> 	

(...)“

Que a través del **Concepto Técnico 11494 del 31 de diciembre del 2020 – (2020IE241613)**, se dio alcance al concepto técnico No. 09794 del 27 de octubre del 2020 por medio del cual se evalúa la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas elevada por el COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, para explotar el pozo identificado con código pz-01-0004, el cual se ubica en el predio con nomenclatura urbana Calle 127C # 15 – 02 de la Localidad de Usaquén, estableciendo que:

“ (...)

RESOLUCIÓN No. 03060

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

La totalidad de la información mínima requerida para evaluar el trámite de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, elevada por el COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, fue presentado a través del radicado que se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla 5. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas solicitada por COUNTRY CLUB BOGOTÁ

Tipo de documento	Número de documento	Fecha	Proceso
Radicado	2019ER260181	06/11/2019	4628571

La anterior documentación fue analizada y evaluada en su totalidad en el Concepto Técnico No. No. 09794 del 27 de octubre del 2020.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p>De acuerdo con la información evaluada en el Concepto Técnico No. 09794 del 27 de octubre del 2020 y a lo evidenciado en la visita ocular practicada el día 30 de diciembre de 2020, se determina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El sistema de producción del pozo continúa en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación. No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación. No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros. El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978. A través del oficio 2020EE225807 del 14 de diciembre de 2020 se notificó a la Alcaldía Local de Usaquén del Auto No. 04643 de 2020, en el cual se ordena la visita ocular al Country Club para el 30 de diciembre de 2020, remitiendo copia completa del citado acto administrativo. De acuerdo a lo ordenado en la parte resolutive del Auto No. 04643 de 2020, se anexa Pantallazo de Publicación en Página Web de la SDA. Se mantienen todas las condiciones técnicas evaluadas en el Concepto Técnico No. 09794 del 27 de octubre del 2020; razón por la cual, se recomienda acoger cada una de las recomendaciones y consideración realizadas en dicho documento. 	

Este Concepto Técnico se emite desde el punto de vista técnico, por tanto, se sugiere actuar de acuerdo con la normatividad vigente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 03060

1. Concesión de aguas subterráneas.

Que, teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información del certificado de tradición y libertad se observa que en la anotación No 2 que el **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, realizó una cesión parcial al Departamento de Cundinamarca.

Que revisado las anotaciones posteriores se evidencia que el **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, es el titular del derecho de dominio real completo, por lo que se concluye que el propietario del predio ubicado en la CL 127 c No. 15 - 02 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad con Chip AAA0100HYFT es el **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**.

Que en el predio ubicado en la CL 127 c No. 15 - 02 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad con Chip AAA0100HYFT, realiza sus actividades la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1.

Que, de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, para el pozo con código pz-01-0004, ubicado en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se otorgó viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-01-0004, ubicado en la ubicado en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, con coordenadas planas Norte: 1012356,661; Este: 1004542,038 (topografía). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso pecuario y riego de pastizales, por el término de cinco (5) años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el Concepto Técnico Nos. 09794 del 27 de octubre de 2020 – (2020IE 189836), se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el punto 8.1. y 8.2 del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto

RESOLUCIÓN No. 03060

administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para uso pecuario y riego (pastizales), y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

2. Sellos impuestos.

Que la orden de sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-01-0004, se originó de la visita que se efectuó el día 29 de octubre de 1997, al predio ubicado en la Diagonal 129 No 15-05 de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit 860.009.645-1, donde se evidenció que el pozo no contaba con registro y legalización, que por esta razón el Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución 1130 del 05 de noviembre de 1997**, mediante la cual se ordenó el sellamiento del precitado pozo.

Que, en ese orden de ideas, se puede observar que el objetivo perseguido por esta autoridad ambiental, era impedir la actividad extractiva del pozo identificado con código pz-01-0004, por no contar con el respectivo instrumento ambiental que permitiera la explotación del Agua Subterránea, siguiendo las disposiciones normativas de la Ley 99 de 1993.

Que, de igual forma, se evidencia del expediente **DM-01-06-914** que la medida impuesta por esta autoridad ambiental se cumplió por parte del usuario, la cual aún se encuentra vigente e impuesta a la fecha.

Que, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, logro evidenciar que las circunstancias que dieron lugar a la orden de sellamiento temporal han desaparecido, dado que como se demostró, la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, solicitó y entregó a esta entidad todos los documentos necesarios, para obtener concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo identificado con el código pz-01-004, ubicado en la Calle 127 C No 15-02.

Que, así las cosas, y atendiendo la información contenida en el expediente DM-01-06-914, esta entidad ambiental considera viable para el caso que nos ocupa, levantar la orden de sellamiento temporal impuesto mediante la **Resolución 1130 del 05 de noviembre de 1997**, confirmada a través de la **Resolución No. 1474 del 12 de diciembre de 1997**, por cuanto la documentación y evaluación técnica efectuada, permiten concluir que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, ubicada en el predio de la CL 127 c No. 15 – 02 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, cumplió con las condiciones exigidas.

RESOLUCIÓN No. 03060

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

3. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

RESOLUCIÓN No. 03060

4. Fundamentos Legales

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.” ...*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

RESOLUCIÓN No. 03060

Que el artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 03060

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que, en ese sentido, si bien el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental el satisfacer los intereses privados de sus propietarios, el ejercicio de las actividades de esta índole debe observar las normas que para cada caso se establezcan. En esa línea se ha pronunciado la Corte Constitucional mediante sentencia T-254 de 1993, M.P Antonio Barrera Carbonell, a través de la cual señaló que:

*“(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su **ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular***

RESOLUCIÓN No. 03060

debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.” (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Que, de conformidad con lo anterior, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación; no obstante, es deber del responsable de aquella, velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o aquellas que le sean exigibles, procurando de esta manera, generar la menor cantidad de impactos ambientales posibles.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

RESOLUCIÓN No. 03060

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, a través de su representante legal señor **ANDRÉS FERNÁNDEZ DE SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79153646 o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código Pz-01-0004, con coordenadas topográficas N Norte: 1012356,661; Este: 1004542,038, ubicado en la Calle 127 c No. 15 - 02, localidad de Usaquén - Distrito Capital, con, hasta por un volumen de 130 m³/día con un caudal de explotación promedio de 3.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 12 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso pecuario y riego (pastizales)., por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán exclusivos para los siguientes **usos**: pecuario y riego (pastizales).

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR LA ORDEN DE SELLAMIENTO TEMPORAL sobre el pozo identificado con código pz-01-0004; impuesta mediante la **Resolución 1130 del 05 de noviembre de 1997**, confirmada a través de la **Resolución No. 1474 del 12 de diciembre de 1997**, a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, ubicada en el predio de la CL 127 c No. 15 – 02 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Los Conceptos Técnicos Nos. 09794 del 27 de octubre de 2020 – (2020IE 189836) y 11494 del 31 de diciembre del 2020 – (2020IE241613), por medio del cuales se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberán ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860009645-11, a través de su representante legal o quien haga sus veces debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo Pz-01-0004, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente

RESOLUCIÓN No. 03060

con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860009645-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03060

- a) Instalar un medidor volumétrico agua para permita medir el volumen de agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0004, tal y como lo estipula la Resolución 815 de 09 de septiembre de 1997. De igual manera, el instrumento instalado, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 3859 del 06 de diciembre de 2007, a través de la cual se establecen las especificaciones, requisitos de instalación, equipos y métodos de ensayo de la medición de flujo de agua para los usuarios del recurso hídrico subterráneo del Distrito Capital.
- b) Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
- Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- c) Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar mínimo el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
 - La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta.
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados,

RESOLUCIÓN No. 03060

anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código pz-01-0004, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 03060

Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. DM-01-06-914.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Notificar el contenido del presente acto administrativo la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, a través de su representante legal señor **ANDRÉS FERNÁNDEZ DE SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79153646 o quien haga sus veces, en la Calle 127C No. 15 02 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y en correo electrónico gerencia@countryclubdebogota.com.

RESOLUCIÓN No. 03060

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Remitir una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, para que, realice la gestión necesaria conforme a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2020



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-06-914

Persona Natural: COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ

Pozo: pz-01-0004

Radicado: 2020IE189836

Predio: CL 127 c No. 15 - 02

Conceptos Técnicos Nos. 09794 del 27 de octubre de 2020 – (2020IE 189836) y 11494 del 31 de diciembre del 2020 – (2020IE241613)

Acto: “por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”

Localidad: Barrios Unidos

Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano

Elaboró:

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO C.C: 1023904319 T.P: N/A

CONTRATO 20201308 DE 2020 FECHA EJECUCION: 31/12/2020

Revisó:

Página 31 de 32

RESOLUCIÓN No. 03060

ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C: 65782637	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/12/2020
Aprobó:					
ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C: 65782637	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/12/2020
Firmó:					
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2020